

## ACUERDO No. 008/2019

## EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

## CONSIDERANDO:

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO". el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo 10/2017 de 18 de mayo de 2017, en los términos allí establecidos;

Que, con comunicación 2019-0456 de No. 22 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento DGAC-AB-2019-0894-E de 29 de enero de 2019, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación descrito en el considerando anterior;

Que, a través del Extracto de 04 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0029-M de 05 de febrero de 2019, el Prosecretario del CNAC, solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0013-O de 07 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Apoderada de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO, proceda con la publicación del extracto en uno de los periódico de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC, para cuyo efecto se concedió diez (10) días;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0030-M de 07 de febrero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO;

Que, a través de comunicación No. 2019-0703 ingresada con documento institucional No. DGAC-AB-2019-1326-E de 11 de febrero de 2019, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., remitió el ejemplar del extracto publicado el lunes 11 de febrero de 2019 en el Diario "El Comercio", dando cumplimiento a lo requerido en Memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0013-O de 07 de febrero de 2019;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2019-0274-M de 20 de febrero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, de la DGAC, presentó el informe legal respecto de la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO;





Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0407-M de 25 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentó el informe técnico-económico, respecto de la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO;

Que, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-009-I de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría del CNAC, en el que se determina que no existe objeción para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria No. 2/2019 de viernes 22 de marzo de 2019, como punto No. 4 del orden del día; una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-009-I de 28 de febrero de 2019. 2) Renovar y modificar el permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado por el CNAC, mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo 10/2017 de 18 de mayo de 2017; y, 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para los fines de ley, sin necesidad de que se apruebe el Acta;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO." fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR** a la compañía "UNITED PARCEL SERVICE CO". a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

MIAMI y/o SAN PETERSBURGO – SANTO DOMINGO y/o SAN SALVADOR y/o BOGOTÁ y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o CIUDAD DE GUATEMALA y/o SAO PAULO y/o BUENOS AIRES y/o SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL – MIAMI y/o SAN PETERSBURGO, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.





**TERCERA:** <u>Aeronaves a utilizar</u>: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 757, Boeing 767 y DC-10.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** <u>Plazo de Duración</u>: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 26 de abril de 2019.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standiford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

**SEXTA:** <u>Domicilio principal</u>: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en 1400 N. Hurstbourne PKWY, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA:** <u>Tarifas</u>: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC No. 0284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA:** <u>Seguros</u>: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios

W

ACUERDO No. 008/2019 Página 3 de 6



de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA:** Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de América;

gol

SEC.



- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de

94



Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 008/2016 de 31 de marzo de 2016, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo 10/2017 de 18 de mayo de 2017, los mismos que quedarán sin efecto, una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 14.-** "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a

0 1 ABR 2019

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / SRC 28/MAR/2019

En Quito, a 0 1 ABR 2019 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 008/2019 a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y a los correos electrónicos xrosales@corralrosales.com y volivo@corralrosales.com - CERTIFICO:

Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL